

SAI 183-2019 (2)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las diez horas y treinta y siete minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las veinte horas y veinte minutos del día catorce de agosto de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

- 1. Listado de funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores en el exterior, embajadas y consulados y otras sedes diplomáticas salvadoreñas fuera del país al 31 de mayo de 2019. El listado deberá elaborarse por cada una de las sedes diplomáticas (Embajadas, consulados y otras representaciones). El listado deberá tener el nombre del jefe de misión (embajador), nombre del cónsul, nombre del encargado de negocios y nombre del ministro consejero.*
- 2. Listado de funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores en el exterior, embajadas y consulados y otras sedes diplomáticas salvadoreñas fuera del país al 15 de agosto de 2019. El listado deberá elaborarse por cada una de las sedes diplomáticas (Embajadas, consulados y otras representaciones). El listado deberá tener el nombre del jefe de misión (embajador), nombre del cónsul, nombre del encargado de negocios y nombre del ministro consejero.*
- 3. Listado de asesores de la Ministra de Relaciones Exteriores desde el uno de junio 2019 a la fecha de esta solicitud, incluir el salario mensual que devenga y el currículum profesional de cada uno de ellos.*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta a la solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las once horas y ocho minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y

